

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9183

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se anticípate hecha en promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Octubre)

Núm. 2503

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Enrique Fajarnés y Ramón, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral hierro, con el título de «Astarte», en el paraje nombrado Peralta, del término municipal de Santa Eulalia parroquia de S. Carlos, haciendo de la siguiente designación:

Punto de partida la estaca 17 de la mina «Augusta» (n.º 124).

A partir de él se medirán 100 metros al O. colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros N.; de 2.ª a 3.ª 800 metros E.; de 3.ª a 4.ª 200 metros S.; de 4.ª a 5.ª 500 metros O.; de 5.ª a 6.ª 200 metros S.; de 6.ª a 7.ª 200 metros O.; y de 7.ª a punto de partida 200 metros N.; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia adquirida en la aplicación del Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, que dicta normas para la provisión de destinos de Ingenieros civiles pertenecientes a los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Agrónomos y Montes dependientes del Estado, aconseja la modificación del procedimiento para proveer las plazas que se reservan a la elección libre, dando la más completa libertad al Ministerio con el fin de que pueda efectuar

la provisión de las mismas atendiendo no solamente a las aptitudes técnicas de los Ingenieros, sino a la conveniencia del servicio, reservándose al propio tiempo la facultad para que sin limitación de plazos y sin necesidad de la formación de expediente pueda nombrarse y separarse a los Ingenieros que ocupen dichos cargos.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, que dicta normas para la provisión de destinos de Ingenieros civiles, en lo referente al modo de proveer los comprendidos en el sistema de elección libre, reservándose al Ministerio la facultad de efectuar la provisión de dichos destinos sin intervención de la Junta de Personal, eligiendo libremente entre todos los Ingenieros de la categoría del cargo vacante. No regirá para esta clase de destinos lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Real decreto, respecto a la inmovilidad de los Ingenieros, pudiendo ser nombrados y separados libremente, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Artículo 2.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo dispuesto en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 21 de Octubre)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación de la Real orden de 10 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 13, en cuanto a la autoridad o entidad que ha de firmar el visado de la declaración del valor, cuyo modelo se insertaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 22 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (g. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional se ha servido ordenar que, como aclaración de la repetida Real orden de 10 de Septiembre, se

entienda que en sustitución de la Cámara Oficial Agrícola del distrito correspondiente podrá ser visada la declaración del valor medio en frontera por el Presidente del Sindicato Agrícola, Presidente de la Federación de exportadores, Asociación de agricultores u otra entidad oficial a la que pertenezca el exportador o, en su defecto y en caso de no figurar inscrito en ninguna entidad, por el Alcalde de la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretario de Fomento y Vicepresidente jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 10 de Octubre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitán general de la primera Región hizo a este Ministerio en 25 de Junio último, habida cuenta que el caso sometido a su resolución no estaba previsto, al menos de un modo expreso, en el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento, cual era el de un mozo que, por carecer de recursos para abonar los gastos de la persona que necesariamente había de acompañarle, en razón a la índole de su enfermedad, no podía presentarse en el Hospital militar que se le había designado para sufrir la observación, por padecer enfermedad comprendida en el número 32 de la letra C. grupo primero del cuadro de inutilidades:

Considerando que es preceptivo, con carácter terminante, conforme puede leerse en el artículo 512 del citado Reglamento, que los mozos que sufren enfermedades comprendidas en los números 32 y 33 de la letra C. grupo primero, o en el 74, letra F. del mismo grupo del cuadro de inutilidades, sean sometidos a observación precisamente en Hospitales militares:

Considerando que, según se expresa en el artículo 230 de aquel Reglamento, las Hospitalidades de los que necesitan este requisito serán satisfechas por las Juntas de Clasificación con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra, cuando la observación se acuerde por la Junta, de conformidad con el informe médico o por los reclamantes, cuando se verifique a petición

de los mozos o personas interesadas en el reemplazo y se confirme, además, en la observación el diagnóstico médico, a no ser que el reclamante sea notoriamente pobre, porque en este caso serán abonadas también por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el resultando de la observación:

Considerando que el mismo precepto se establece en los artículos 250 y 512, antes mencionados, respecto a las estancias que origine la observación de los parientes de los mozos que tengan solicitudes prórrogas de primera clase:

Considerando que por Real orden de 5 de Marzo de 1902 (C. L. número 60) se dispuso, de acuerdo con la Ordenación de Pagos de Guerra, que los individuos del Ejército declarados inútiles y los que desde sus hogares hubieran de presentarse en los Hospitales militares para sufrir los reconocimientos reglamentarios, fuesen acompañados por personal de Sanidad Militar, siempre que la índole de la enfermedad que padecieran los individuos referidos lo hicieran necesario, y que los gastos originados en la traslación, tanto por ellos como por sus conductores, fuesen abonados por el Estado en la forma que se prescribe en la Real orden de 9 de Julio de 1888 (C. L. número 256), que dictaba reglas para el servicio de conducción de militares dementes, y cuyos preceptos hizo extensivos la primera de estas Soberanas disposiciones al mencionado servicio, teniendo en cuenta, de una parte, que el mismo es de verdadera necesidad cuando, como frecuentemente ocurre, se trata de individuos que, ya por su estado de salud o ya por padecer enfermedades mentales, requieren ser conducidos, y de otra, que si los conductores habían de llenar satisfactoriamente su comisión, tendrían que soportar gastos que la legislación no autorizaba entonces y que no era justo que los sufragasen de su peculio:

Considerando que las Reales órdenes citadas están hoy realmente en vigor, en cuanto al particular que aquí se estudia, puesto que si bien el Reglamento de 15 de Mayo de 1907 (C. L. número 69), que regula actualmente el servicio de conducción de los individuos del Ejército declarados inútiles y de los dementes, reformó la Real orden de 9 de Julio de 1888, de que ya se ha hecho mención, la reforma se refiere principalmente a las indemnizaciones de los alienados y sus conductores, pero no a los gastos que unos y otros ocasionen en la traslación, porque continúan abonándose por el Estado, con cargo al material de Hospitales.

Considerando que este derecho al transporte y conducción por cuenta del Estado se concede a los paisanos pro-

Cesados insolventes y no condenados cuando, como presuntos dementes, tienen que ser observados en el Hospital Militar para fines de justicia, y que por consiguiente, según apuntado queda, reconocido está de un modo expreso, con indicación de su fundamento y de las razones que lo aconsejan, que el Estado no puede permitir que un individuo militar o paisano, sujeto, aunque como procesado sea y de un modo eventual, a la jurisdicción de Guerra se traslade sólo a Hospital militar para ser reconocido u observado, cuando la índole de la enfermedad que padece pide que sea acompañado por personal que reúna las condiciones que el caso exija, y que no es justo que este personal abone de su peculio los gastos que la conducción origine, si la motivan individuos del Ejército o los paisanos a que antes se alude.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe dado por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Cuando por discordia entre los Vocales Médicos encargados del reconocimiento de los mozos deban comparecer éstos ante el Tribunal médico militar de la región o distrito, o cuando los mozos hayan de sufrir, con arreglo a los preceptos reglamentarios, la observación médica en Hospital militar no situado en la población en que reside la Junta de Clasificación y Revisión se formará una partida con todos los que deban salir para el mismo punto, conducida por una clase o soldado, si aquéllos padecen enfermedades o defectos que por su índole no requieran condiciones especiales en el encargado de la conducción, o por un sanitario, si padecen alguna de las enfermedades comprendidas en los números 32 y 33 de la letra C), grupo primero, o en el 74, letra F) del mismo grupo del vigente cuadro de multitudes.

Artículo 2.º Los gastos de viaje y socorros de los mozos que hayan de ser reconocidos ante el Tribunal médico militar para dirimir discordias entre los Vocales Médicos, se abonarán por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, conforme se previene en el artículo 228 del Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º Las hospitalidades, socorros y gastos de viaje de los mozos y de los parientes de estos que hayan de ser sometidos a observación, serán satisfechos con cargo a los organismos que determina el artículo 230 de aquel Reglamento, según las circunstancias que en el caso concurren.

Artículo 4.º Los gastos de viaje y socorros del personal conductor que se nombra en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, se abonarán por el presupuesto de la Guerra, y cuando, en casos aislados, un mozo no pueda viajar solo y deba, por tanto, ser acompañado forzosamente por un familiar o encargado, que puede ser, si esto es necesario, una clase, soldado o sanitario, según la índole de la enfermedad o defecto, los gastos de viaje y socorros de la persona que haya de acompañarle serán abonados por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si el gasto corresponde en principio a éste. El distrito, o por los reclamantes en los casos que se citan en el artículo 230 mencionado.

Artículo 5.º Igual procedimiento se seguirá con el personal conductor de los padres, hermanos y personas de la familia del mozo cuando deban quedar sujetos a observación y no puedan viajar solos y hayan de ser sufragados, además con cargo al presupuesto y reparto, las estancias que su observación origina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TEFUAN

Señor...

(Gaceta 5 de Octubre)

HAOIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a ese Centro directivo por la Cámara de Comercio de Gijón, en suplica de que se dicte una disposición aclaratoria acerca de si el café tostado y el torrefacto necesitan o no de guía para su circulación por el interior del Reino:

Considerando que los artículos 304 y 306 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas determinan taxativamente, y sin excepción alguna, que los industriales dedicados a la torrefacción de café llevarán la cuenta corriente de sus mercancías, y que dicho café deberá expedirse desde los establecimientos con guías de circulación de la serie C, número 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación de la región Surcoeste, y por esa Dirección general, se ha servido disponer que el café, así en crudo como tostado y torrefacto, necesita, sin excepción, para circular por la zona de vigilancia y el interior del Reino ir acompañado de la guía de la serie C, número 9, que habrá de expedirse con cargo a la cuenta corriente que se lleva en las Aduanas o en las Administraciones de Rentas públicas de las capitales de provincia, extendidas con los requisitos que dispone el capítulo X del título III de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Cámara de Comercio de Gijón y de las Aduanas y Administraciones de Rentas públicas a quienes afecta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas

GOBERNACION

REALES ORDENES

Siendo de absoluta necesidad, para evitar en lo sucesivo dudas e interpretaciones equivocadas, fijar con toda claridad el contenido y alcance del párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo 2.º del artículo 237 del Estatuto quede aclarado el sentido de que el Secretario que fuere destituido por resolución firme no podrá volver a ser nombrado ni interinamente, ni en propiedad, en ningún tiempo para la Secretaría del Ayuntamiento que hubiese acordado la destitución, y hasta pasado un año, para ninguna otra Secretaría. El que fuera destituido por segunda vez será baja definitiva en el Cuerpo cuando quede firme en derecho la resolución que le separe del cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, interventores de fondos y Empleados municipales en general, viene observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y profesoras de parteras.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes: los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones for-

zosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido, y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de partido que no trae consigo cambio en la clasificación de titulares de origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio;

En su consecuencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, rectificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que el Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será valedero sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta 21 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2508

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1915, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'372
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'836
Idem de paja de 6 idem.	0'884
Litro de aceite.	2'440
Idem de petróleo.	0'522
Idem de vino.	0'400
Kilogramo de carbón.	0'220
Idem de leña.	0'041
Idem de paja larga.	0'095
Idem de carne de vaca.	3'680
Idem de idem de carnero.	3'800

Palma 20 Octubre 1925.—El Presidente, José Moren.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2513

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE PALMA

En virtud de la autorización concedida a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca por Real orden de 3 del actual, se abre un concurso para la adquisición de un Carro-cuba automóvil por el precio máximo de veinte mil pesetas (20.000) con arreglo al pliego de bases aprobado y al pliego de condiciones particulares y económicas que se detalla a continuación:

Pliego de condiciones particulares y económicas

Artículo 1.º El concursante manifestará en su propuesta los talleres o fábricas de donde procede el material, comprometiéndose a entregar durante el curso de las obras, los certificados de origen que se consideren necesarios para justificar dicha procedencia.

Artículo 2.º El concurso tendrá lugar a los treinta días (30) contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* o al siguiente de dicha fecha si fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Palma, todos los días laborables desde las 10 a las 14 horas, las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, conforme al modelo que se acompaña.

Artículo 3.º El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los días y horas antes citados a disposición del público.

Artículo 4.º El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el local de la Junta de Obras del Puerto de Palma, calle del Mar número 71-2.º a las cuatro de la tarde del mismo día en que termine el plazo de presentación de proposiciones, ante la Comisión Permanente de dicha Junta, con asistencia del Notario público, extendiéndose la correspondiente acta.

Artículo 5.º Se estudiarán e informarán en el plazo de quince (15) días todas las proposiciones presentadas, proponiendo la Comisión Permanente de la Junta a la Dirección General de Obras Públicas la oferta que juzgue más ventajosa para que en vista de los antecedentes e informes resuelva el definitivo, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así lo estimara oportuno.

Artículo 6.º Los resguardos de los depósitos de todas las proposiciones presentadas estarán en poder de la Junta hasta la publicación de la Real Orden que adjudique el suministro, quedando a disposición del concursante, desde el día siguiente al de dicha publicación, los correspondientes a todas las proposiciones no admitidas.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal número.... enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... de.... de 192.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de un carro-cuba automóvil a la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, se comprometo con arreglo a los expresados documentos y a los que a esta proposición acompañan, a hacer el suministro de que se trata dentro del plazo de.... a contar desde la fecha que les sea notificada la adjudicación por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letras) cuya cantidad comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

(Aquí se detallan los documentos que acompañan a la proposición)
(Fecha y firma del proponente)
Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca,
Palma de Mallorca 21 de Octubre de 1925.—El Presidente accidental, Miguel Bonet.—El Secretario, Luis Canals.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las Señores de esta Isla a quienes en el mes de Septiembre último se les ha concedido por esta Delegación, licencias de uso de armas [para cazar] y de perro.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
218	M. Pual Vivó Juaneda	Ciudadela	1			1
219	Rafael Bagur Bosch	Id.	1			1
220	Gabriel Pons Capó	Id.	1			1
221	Cristóbal Lorens Marqués	Id.	1			1
222	Lorenzo Torres Mercadal	Id.	1			1
223	Antonio Seguí Cardona	Mahón	1			1
31	Pedro Marqués Ferrer	Ciudadela	1			1
224	Miguel Olives Pons	Mahón	1			1
225	Bartolomé Lluís Martí	Mercadal	1			2
226	Cristóbal Bosch Pons	Ferrerías	1			2
227	Antonio Barber Moll	Mercadal	1			2
228	Antonio Moll Moll	Id.	1			2
229	Lorenzo Pons Vinent	Id.	1			2
230	Pedro Seguí Vinent	Id.	1			2
231	Francisco Riudavets Biera	Id.	1			2
232	Francisco Piris Carreras	Mahón	1			2
233	José Carreras Orfila	Id.	1			2
234	Miguel Fuguet Castañol	Id.	1			2
235	Juan Pons Síntes	San Luis	1			3
236	Nicolás Borrás Cardona	Mahón	1			3
237	Lorenzo Pons Olives	Id.	1			3
238	Pedro Carreras Pons	Alayor	1			4
239	Gabriel Salom Pons	Id.	1			4
240	Matías Pons Liambias	Id.	1			4
241	Bartolomé Florit Florit	Id.	1			4
242	José Simó Murillo	Mahón	1			4
243	Juan Camps Torres	Ciudadela	1			5
244	Guillermo Camps Juaneda	Id.	1			5
245	Pedro Gomila Carreras	Mahón	1			5
246	Antonio Agustina Seguí	Id.	1			5
247	Juan Vinent Pons	Id.	1			10
248	Pedro Pons Barceló	Ciudadela	1			11
249	Martin Guals Mercadal	Alayor	1			11
250	José Morla Gomila	Mercadal	1			11
251	Juan Síntes Villalonga	Id.	1			11
252	Juan Lluís Martí	Id.	1			11
253	Pedro Síntes Villalonga	Id.	1			11
254	Juan Coll Triay	Id.	1			11
255	Francisco Vinent Roselló	Ciudadela	1			11
256	Juan Seguí Ameller	Mahón	1			12
257	Juan Juan Lluís	Ciudadela	1			12
258	Juan Blas Orfila	Mahón	1			12
259	José Pons Ferrer	Id.	1			12
260	Bernardo Vidal Orfila	Id.	1			12
261	Antonio Triay Marqués	Ciudadela	1			12
262	Miguel Pons Liambias	Alayor	1			12
263	Juan Pons Triay	Id.	1			12
264	Miguel Gomila Mercadal	Id.	1			12
265	Bartolomé Pons Mascaró	Id.	1			12
33	Sebastián Mercadal Bagur	Ciudadela	1			12
34	Lorenzo Mercadal Bagur	Id.	1			12
266	José Vidal Villalonga	Mahón	1			15
267	Antonio Besi Gomila	Id.	1			17
35	Bartolomé Piris Mascaró	Alayor	1			17
36	Sebastián Ferrer Marqués	Ciudadela	1			17
37	Luis Servera Salort	Id.	1			17
38	Juan Casteyó Borrás	Alayor	1			17
268	Francisco Pons Mercadal	Mahón	1			17
269	Ramón Andreu Vidal	Id.	1			17
270	Diego Triay Seguí	Alayor	1			17
271	Miguel Liambias Fortuny	Id.	1			17
272	Fernán Vinent Mercadal	Id.	1			17
273	Diego Teixidor Cardona	Mahón	1			18
274	Miguel Capó Triay	Id.	1			18
275	Pedro Gener Piris	Ciudadela	1			18
276	Rafael Bagur Gomila	Alayor	1			21
277	Juan de Vidal y Olivar	Mahón	1			21
278	Pedro Seguí Orfila	Id.	1			21
279	Juan Vinent Mercadal	Id.	1			21
280	Clemente Olives Tuduri	Id.	1			21
281	Bernardo Olives Tuduri	Id.	1			21
282	José Salord Moncada	Id.	1			21
283	Pedro Orfila Pons	Id.	1			22
284	Guillermo Carreras Orfila	Id.	1			22
285	José Carreras Mercadal	Id.	1			22
286	Rafael Saura Moll	Id.	1			22
287	Juan Gomila Florit	San Luis	1			24
288	Pedro Vidal Cardona	Id.	1			24
289	Alejandro Vinent Caules	Ciudadela	1			24
290	El mismo	Id.	1			24
40	Juan Patiser Patiser	Mercadal	1			24
291	Francisco Pons Servera	Id.	1			24
292	Nicolás Villalonga Pescual	Id.	1			24
293	Antonio Pons Salom	Ferrerías	1			24
294	Juan Gomila Villalonga	Mercadal	1			24
295	Pedro Pelegrí Cardona	Id.	1			24
296	Ramón Orfila Huguet	Id.	1			24
297	Gabriel Pons Janer	Ferrerías	1			24
298	José Marqués Cardona	Id.	1			24

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
972	Tomas Portella Pons	Mahón	1			25
298	Francisco Portella Roger	San Luis	1			26
299	Benito Capó Pons	Alayor	1			26
41	Pedro Florit Camps	Id.		1		28
300	Miguel Olives Cardona	San Luis	1			28
501	Nicolas Andreu Orfila	Mahón	1			29
302	Sebastián Florit Cardona	Id.	1			29
303	Lorenzo Síntes Gornés	San Luis	1			29
42	Pedro Gomila Pons	Id.		1		30
304	Miguel Pons Síntes	Id.	1			30
305	Juan Síntes Coll	Id.	1			30
306	Benito Orfila Carreras	Id.	1			30
307	Bartolomé Huguet Carreras	Villa Carlos	1			30

Mahón 1.º Octubre 1925.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

CRIA CABALLAR

Circular

Harto notoria es la importantísima riqueza que han producido en estas islas la cría del ganado caballar y la del mular. Pero no lo es menos que, por causa de desidia, de ignorancia o de infracción legal en cuanto se refiere a mejorar dichas crías, éstas han sufrido notable depreciación, que impone la necesidad de extirpar tales vicios y hasta de combatir la no viciosa rutina. Acósto se encaminan los preceptos legales y las disposiciones de las Autoridades encargadas de velar para que, lejos de sufrir deterioro, consigan adelantando los progresos del país.

La cría caballar, debida principalmente al afán inmoderado de conferir la exclusiva de los transportes a los coches automóviles y camiones, quizá sea el principal impulsor del mentado abandono, o sea de que las expresadas crías no se lleven con el cariño con que anteriormente eran atendidas; pero hoy que tener en cuenta, no solo que el prurito de innovación, tan proverbial en estas islas, en breve o lejano tiempo declinará indudablemente la afición a los autos, sino que para ciertos servicios, sobre todo en los agrícolas, el caballo y el mulo son insustituibles y son además necesarios para otros servicios del Estado.

En su consecuencia, los ganadores deben extremar su cuidado en la aludida producción, a fin de obtener tipos adecuados a las necesidades del Ejército, seguros de que el Estado adquirirá tales productos a precios remuneradores, premiando así los trabajos de la industria ganadera.

Como los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, caracterizados instructores de los propietarios de yeguas y de sementales, tienen el deber de efectuar una labor práctica en la cría del ganado equino, cabe advertir que los resultados serán apreciados proporcionalmente a la asiduidad y acierto en los trabajos de producción. Es pues, de todo punto indispensable procurar constituir el mayor número posible de paradas particulares con sementales que reúnan las debidas condiciones, y desechar los reproductores defectuosos de ambos sexos; bien entendido que las yeguas no deben destinarse a la cría, sin ser debidamente seleccionadas, con el fin de evitar por este medio que sean causa de la decadencia de la raza.

Debiendo los dueños de paradas solicitar, antes del 15 de Noviembre, autorización para el establecimiento de las mismas, por prevenirlo así el artículo 2.º del Reglamento, incumbe a los Inspectores municipales pecuarios facilitar la tramitación de instancias a los paraderos nuevos, y remitir a esta Delegación, por oficio, relación de los antiguos. Y siendo sanción del artículo 11 que la infracción del artículo 2.º, o sea el funcionamiento de paradas clandestinas, sea castigada con la multa de 500 pesetas, se previene que la Junta de Inspección y reconocimiento será inflexible cuando se trate de exigir tal responsabilidad.

Muego encarecidamente a los señores

Alcaldes que tengan a bien dar la mayor publicidad a la presente circular para que llegue al conocimiento de los interesados en beneficio de la buena organización de la cría caballar y mular.

Palma 22 Octubre 1925.—El Comandante Delegado, Diodoro Ordinas.

Núm. 2482

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, se anuncia que el 22 de Septiembre último este Ayuntamiento Pleno, acordó contratar, mediante subasta, el servicio de «Limpieza pública», durante cinco años, prorrogables por otros cinco, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, ordenanzas y demás preceptos aplicables de la legislación vigente; fijándose en veinte días el plazo de publicidad.

Casas Consistoriales de Palma a 17 Octubre de 1925.—El Alcalde Presidente, Guillermo Descallar.—P. A. del A.—Su Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 2493

Se ha presentado en este Excelentísimo Ayuntamiento, por D. José Esteva y Boschana, Director Gerente de la Sociedad General de Tranvías Electricos Interurbanos de esta Capital, un proyecto para la construcción de un ramal de tranvía a tracción eléctrica, que una los Caseríos de Establiments y La Real de este Municipio con esta Capital.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a los efectos prescritos en artículo 75 de la Ley general de ferrocarriles.

Palma 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde accidental, Fernando Crespo.

Núm. 2498

AYUNTAMIENTO DE MURO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real para el año económico de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días mas podrán ser examinados y presentar las reclamaciones convenientes, las cuales se resolverán con arreglo a lo que dispone el Estatuto Municipal.

Muro 20 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 1683

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Nota de los operarios, carros y jornaleros que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de construcción del nuevo camino de San Salvador.

Sabana del 25 de Mayo al 31 del mismo.—Bartolomé Capó Pereno, por 6 jornales 27'00 pesetas.—Jaime Matsu Capella, por 4 id. 18'00 id.—Francisco Metcades Palmer, parador, por 6 id. 42'00 id.—Jaime Calafat Pons, parador, por 6 id. 42'00 id.—Braio Calafat Estradas, parador, por 6 id. 42'00 id.—Miguel Berton Martí, barrendero, por

6 id. 23'00 id.—Matías Roig Lladó, barrendero, por 5 id. 27'50 id.—Juan Maimó Caldeney, por 6 id. 25'60 id.—Francisco Barceló Binimelis, por 5 id. 22'00 id.—Pedro Maimó Monserrat, por 6 id. 27'00 id.—Bernardo Andreu Fuyana, por 6 id. 27'00 id.—Juan Adrover Lull, por 3 id. 13'20 id.—Juan Capó Adrover, por 6 id. 26'10 id.—Bartolomé Barceló Obrador, por 5 id. 21'25.—Antonio Barceló Bennasar, por 4 id. 17'00 id. Bartolomé Binimelis Bannús, por 2 id. 8'70 id.—Juan Alou Pons, por 2 id. 9'00 id.—Jaime Barceló Alou, por 4 id. 18'00 id.—Jaime Cabrer Rado, barrendero, por 3 id. 15'00 id.—Antonio Artigues Martorell, por 1 id. 4'50 id.—Gabriel Barceló Barceló, por 3 id. 10'50 id.—Vicente Amengual Tauler, por 6 id. 27'00 id.—Pedro Maimó Alou, por 6 id. 25'50 id.—Miguel Suñer Más, por 6 id. 21'00 id.—Miguel Más Estelrich, por 6 id. 21'00 id.—Juan Juliá Artigues, por 6 id. 21'00 id.—Total 591'75 pesetas.

Son quinientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Felicitx 4 de Junio de 1925.—Ermitaño Samuel.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 1397

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.

Sesión ordinaria de día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Comisión de lo recaudado por los arbitrios que se llevan por administración.

Se aprobaron varias cuentas. Se aprobó la cuenta de los trabajos de la semana en el camino de San Salvador.

Se aprobaron las instancias de Don Antonio Bennasar y Antonio Barceló bajo ciertas condiciones.

Se aprobaron varias instancias de Obras.

Se aprobó el cambio de una porción de terreno solicitado por D. José Pina Sagrera sito Huerio del Convento.

Se confirma el acuerdo sobre dar nombre a las calles del caserío de Cas-Concos.

Se acordó adquirir los rótulos para dichas calles y las de la Horta.

Se acordó admitir la dimisión del peón caminero Antonio Juliá Oliver.

Se acordó quedar sobre la mesa para su resolución de cantidad que debe cobrar el encargado de la limpieza de la Plaza.

Se acordó someter al Ayuntamiento en pleno sobre continuar el registro fiscal.

Fué presentada la liquidación del primer trimestre sobre utilidades acordándose pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el reparto territorial urbana para 1924 a 25.

Se acordó se proceda a la cobranza del actual trimestre sobre Utilidades.

Se acordó rebajar a D.ª Concepción Pina Pomer 250'00 Ptas. por el arbitrio puesto públicos de la Plaza.

Se acordó agradecer las atenciones que se tuvieron en Sineu a los vecinos de ésta que sufrieron grave incidente.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de lo recaudado por los arbitrios llevados a efecto por administración.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó devolver la fianza a la contratista del arbitrio puestos públicos de la Plaza D.ª Concepción Pina.

Se acordó ampie Antonio Monserrat la instancia presentada.

Se concedió permiso a Mateo Tugores Lull para realizar las obras solicitadas.

Se resolvió la instancia sobre cegamiento de un pozo en Son Negre.

Se denegó la instancia de D. Pedro Massutí sobre construir una fábrica de cemento.

Se aprobó el reparto territorial por pública para el próximo ejercicio.

Se enteró la comisión de los gastos de material asignados al Interventor.

Se acordó continuar a varios vecinos en la lista de pobres.

Se aprobó el expediente de pobreza de Catalina Monserrat para tomar baños en San Juan de Campos.

Se enteró la Comisión de las disposiciones publicadas en el B. O. de la semana desistiendo de nombrar representante para las liquidaciones del Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la recaudación habida por los arbitrios llevados a efecto por administración.

Se aprobó una cuenta.

Se concedieron varios permisos de obras.

Se acordó proceder a la limpieza de la acequia pública.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones del B. O.

Se enteró la Comisión sobre prorrogar la cobranza del reparto de utilidades.

Se acordó prestar el mayor apoyo a la Comisión de inspección de carreteras del Estado.

Se acordó subvencionar la fiesta de San Isidro de la Horta.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de lo recaudado por los arbitrios llevados a efecto por administración.

Se aprobó la instancia de obras de Cristóbal Fuster.

Se acordó pase a sus respectivos informes la instancia de Antonio Monserrat Gaya.

Se aprobaron varias cuentas.

Se enteró la Comisión de las disposiciones publicadas en el B. O. de la semana.

Se acordó dar la mayor publicidad a la Circular sobre blasfemia.

Se acordó oponerse a las concesiones solicitadas por D. Guillermo Perello sobre construcción de casetas varaderos y otros en el Puerto de Porto-Colum.

Se acordó contestar al Alcalde de Villafraña sobre no figurar empadronada en ésta la familia de Miguel Suñer Capó y Familia.

Se aprobaron varios expedientes de pobreza para tomar baños en San Juan de Campos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Comisión Permanente de lo recaudado por los arbitrios llevados por administración.

Se aprobaron varias cuentas.

Se aprobaron dos instancias de obras.

Se aprobó la cuenta de los jornales empleados en el camino de San Salvador.

Se acordó que la instancia de D. Jaime Mas Garcias pase a informe de la Comisión de obras.

Se enteró la Comisión Permanente de las disposiciones publicadas en el B. O. de la presente semana.

Se acordó recomponer y cubrir un trozo de acequia pública en la Plaza del Rosselló.

Se acordó por todos los medios posibles dar el mayor impulso al Mercado que se celebra los domingos en ésta.

Se admitió la dimisión del cargo de Peón caminero a Sebastián Artigues Sansó.

Se acordó colocar una escalera de hierro al depósito de aguas del Matadero.

Se acordó que los establecimientos de bebidas y cafés de las aldeas de L'Horta y Cas-Concos se cierren a las doce oficiales.

Y se levantó la sesión.

Felicitx 7 Junio de 1924.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2396

AYUNTAMIENTO DE SOLLEB

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1924.

Sesión ordinaria en segunda convoca-

toria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta comisión durante el mes de Abril último y acordada su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Fué igualmente aprobada la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes.

Fueron aprobados los proyectos de caminos vecinales, números 415, 428 y 430.

Se acordó solicitar del Gobierno civil de esta provincia, libretas de pasaportes al objeto de que puedan éstas expedirse en esta ciudad a los vecinos que lo soliciten.

Fué aprobado en principio al proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato ejercicio económico de 1924 a 1925, así como también las tarifas de arbitrios ordinarios y extraordinarios en el mismo consignadas, y exponerlo al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se concedió permiso a la Delegación en Sóller de la «Asociación per la cultura de Mallorca» para celebrar en esta ciudad los Fuegos Florales de Mallorca y se acordó que el señor Alcalde represente en dicho acto al Ayuntamiento.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Fueron aprobados varios traspasos de sepulturas.

Se resolvió nombrar a Don Ramón Lizama Bover para representar a este Ayuntamiento en las liquidaciones que procedan con el Estado o con la Diputación Provincial.

Se acordó tomar en consideración una instancia promovida por D. Bartolomé Terrasa Arbós, mediante la que solicita permiso para instalar un cine al aire libre en el ensanche de la plaza de la Constitución, y estudiar las condiciones en que podría autorizarse la instalación de referencia.

Fué pasada a estudio de la Comisión de obras una proposición referente a que sean construidas otras cuatro mesas más pequeñas que las que actualmente existen en la carnicería pública y para servicio de la misma.

Fué también pasada a estudio de la misma Comisión otra proposición en el sentido de que sea sustituido el estanco de existente detrás de las mesas de la carnicería por un piso de hormigón.

Se resolvió gestionar con la Junta Directiva de la Sociedad «Lara Solerense», al que en las veladas de todos los Domingos del verano próximo de concierto musical la banda de dicha Sociedad.

Se resolvió encargar a la Comisión de obras estudiar e informe las reparaciones que sea necesario verificar en la casa existente en la finca denominada «Can Prebe», propia del Hospital de esta ciudad.

Se resolvió que después de cada sesión que celebre la Comisión Permanente, sean convocadas las otras Comisiones a cuyo estudio se acordare someter al gún asunto.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se acordaron varios ingresos.

Se acordó adquirir la medera utilizada para la construcción del catafalco para tocar la música.

Se acordó quedar sobre la mesa, para su estudio, una instancia suscrita por D. Teodoro Ferrer y Don Gabriel Canals, solicitando permiso para instalar un cine al aire libre con la parte

ensanchada de la plaza de la Constitución.

Fué desestimada la instancia de Don Bartolomé Terrasa, mediante la que solicita autorización para construir un cine al aire libre en la citada plaza de la Constitución.

Se acordó adquirir cuatro sillas para instalar en la sala destinada a velar los cadáveres en el Cementerio católico y reparar la puerta del retrete existente en el mismo.

Se resolvió gestionar con los propietarios de varios solares, lindantes con la calle de la Gran Vía, que sean cercados mediante verjas o muros de mampostería.

Se acordó advertir a la Sociedad «El Gas» la necesidad que tiene de cambiar varios postes sostén de los hilos conductores del fluido eléctrico que amenazan derrumbarse.

Se resolvió colocar una polea diferencial en el Matadero público.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por servicios municipales.

Se concedieron permisos para realizar obras particulares.

Se resolvió aceptar una invitación para asistir a la primera representación de la obra «La Llar dels Avis», de la cual es autor el vecino de esta ciudad, D. Cayetano Aguiló.

Se acordó trasmitir a los señores Concejales una invitación del Sr. Cura Parroco para asistir al ejercicio del Mes de María, en cuyo acto debe leerse solemnemente el escrito que S. M. el Rey (q. D. g.) leyó en el cerro de los Angeles el día 30 de Mayo de 1919 y que se titula «Acto de Consagración de España al Corazón de Jesús».

Se resolvió denegar el permiso solicitado por D. Teodoro Ferrer Alemany D. Gabriel Canals Coll para instalar un cine al aire libre en la plaza de la constitución.

Sóller, 1.º de Junio de 1924.—El Alcalde Presidente, José Ferrer.—El Secretario, Guillermo Marqués.

La Comisión Permanente, en la sesión celebrada el día 4 del actual, acordó aprobar este extracto y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sóller, 7 de Junio de 1924.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Ferrer.

Núm. 2511

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MEMORIA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a liana de una yegua de desecho perteneciente al mismo por haber resultado desierta la anunciada para el día 15 del actual, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la segunda subasta cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo a las 11 en el cuartel de Santiago de esta Ciudad.

Manón 16 de Octubre de 1925.—El Comandante Mayor, Vicente Fernández.

Núm. 2510

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día primero de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa-Quartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporrias, la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas Jurados.

Palma 22 de Octubre de 1925.—El Primer Jefe, Cayetano Romero Muñoz.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA